JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA.

Chiriguaná, veintiséis (26) de noviembre del dos mil veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO	V. FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	KATIA ESPERANZA SILVA ALONSO, madre y representante legal de NILKA VALENTINA SILVA ALONSO
APODERADO	DR. JORGE FRANCISCO MACHADO PATIÑO
DEMANDADA	FABIANA MARCELA SEPÚLVEDA ARDILA, HEREDERA DETERMINADA E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE NILBER FABIÁN SEPÚLVEDA VÁSQUEZ.
RADICADO	20-178-3184-001-2021-00097-00
ASUNTO	AUTO RESUELVE AMPARO DE POBREZA

Procede el despacho, a resolver sobre la petición de AMPARO DE POBREZA, presentada por la demandante por intermedio de su apoderado judicial, KATIA ESPERANZA SILVA ALONSO madre y representante legal de NILKA VALENTINA SILVA ALONSO, por no encontrarse en capacidad de sufragar los costos de la prueba de A. D. N., a realizarse en el presente proceso.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURIDICO

En escrito presentado por la demandante KATIA ESPERANZA SILVA ALONSO, madre y representante legal de NILKA VALENTINA SILVA ALONSO, a través de su apoderado judicial, solicita al despacho se le conceda el AMPARO DE POBREZA, por la carencia de recursos económicos para sufragar el costo de la prueba de A. D. N, en el presente proceso.

CONSIDERACIONES

En lo que tiene que ver con el AMPARO DE POBREZA, solicitado por la demandante, KATIA ESPERANZA SILVA ALONSO, mediante su apoderado judicial, se observa, que bajo la gravedad del juramento, manifiesta ésta, la falta de capacidad económica para asumir los costos de la prueba de A. D. N, en el presente proceso, tal como lo exige el artículo 151 del C.G.P., razón válida para que esta agencia judicial, le conceda el amparo pedido, atendiendo lo preceptuado en el artículo 6 ley 721 del 2001; en consecuencia, el costo que origine el trámite del mismo y por ende la práctica del examen de A. D. N, será sufragado por el Estado o la entidad que este determine.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA, de Chiriguaná, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Concédase a KATIA ESPERANZA SILVA ALONSO, madre y representante legal de NILKA VALENTINA SILVA ALONSO, EL AMPARO DE POBREZA, solicitado por el apoderado judicial, de la parte demandante y en consecuencia del amparo concedido para la práctica de la prueba genética de A. D. N; el costo que origine la realización del referido examen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90693f61c6dbf10f7146c4505fc42f746b1c0ce47ba1b1780362f3ded47e08ab**
Documento generado en 26/11/2021 10:34:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica